



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-----

--- **SENTENCIA: 79 (SETENTA Y NUEVE).**

--- **V I S T O** para resolver el **Toca 86/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la demandada \*\*\*\*\*, en contra de la Resolución de nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), que declaró improcedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones, dictada dentro del Expediente \*\*\*\*\*, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reglas de Convivencia, promovido por \*\*\*\*\*, en contra dicha demandada \*\*\*\*\*, ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO. Del fallo impugnado.** La interlocutoria apelada, concluyó con los siguientes puntos resolutiveos:

***"PRIMERO: Se declara IMPROCEDENTE el presente Incidente de Nulidad de Emplazamiento, planteado por la demandada C. \*\*\*\*\*, por los hechos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando que antecede de esta resolución.***

--- ***SEGUNDO: Se sostiene la legalidad del EMPLAZAMIENTO de la demandada C. \*\*\*\*\*, en todas y cada una de sus partes, ordenando levantar la suspensión del procedimiento, una vez***

**que cause firmeza la presente resolución, para que el mismo continúe por sus demás trámites procesales.**

**--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...."**

**--- SEGUNDO. Admisión del recurso.** Notificada la resolución a la parte demandada \*\*\*\*\*, interpuso recurso de apelación, mismo que le fue admitido en ambos efectos por auto de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Esta Sala admitió y calificó de legal dicho recurso, habiendo radicando el presente toca por auto de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-----

--- Se le dio vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a esta Sala el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023); a quien se le tuvo por desahogada el veinticuatro (24) del citado mes y año.-----

--- Y así, quedaron los autos en estado de fallarse; y,-----

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

**--- PRIMERO. Competencia.** Esta Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, 3° fracción I, inciso b), 20 fracción I, 26, 27, y, 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- **SEGUNDO. Exposición de agravios.** La demandada \*\*\*\*\* , mediante escrito de trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), expresó los motivos de agravios que obran a fojas 6 a la 12 del presente toca, mismos que se transcriben a continuación:

**“AGRAVIOS**

***ÚNICO.- Me causa agravio la resolución incidental impugnada de fecha 9 de junio de 2023, dentro de su considerando TERCERO, toda vez que el Juez A Quo omitió tomar en cuenta las constancias de autos el propio estudio de la diligencia de emplazamiento, sosteniendo la legalidad del emplazamiento de la suscrita \*\*\*\*\* , toda vez que advierte que el emplazamiento se llevó conforme a las reglas del artículo 67 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así mismo hace valer que en fecha 11 de mayo de 2023, acudí la suscrita al juicio, en donde alejándose de toda práctica jurídica se me levantó una constancia la cual firmé, donde me imponía de los autos, lo anterior a fin de tener acceso al expediente, con dicha actuación el C. Juez A Quo pretende probar lo siguiente: “MANIFIESTA QUE ACUDE ANTE ESTA AUTORIDAD, A FIN DE QUE SOLICITAR EL EXPEDIENTE \*\*\*\*\* , HACIENDO CONSTAR QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADA A JUICIO, Y TODA VEZ QUE MANIFIESTA DICHO COMPARECIENTE, QUE ACUDE A ESTE H. TRIBUNAL DE MUTUO PROPIO,***

**A IMPONERSE DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE SE LE OTORGA EL ACCESO AL MISMO. FIRMANDO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR”, con la cual supuestamente se aceptó por parte de la suscrita que me encontraba emplazada a juicio fundando de esta manera la legalidad del emplazamiento, argumentos que me causan agravios como lo expresaré a continuación.**

**Por auto de fecha 10 de febrero de 2023, se ordenó el emplazamiento a la suscrita, con relación a la demanda interpuesta por el señor \*\*\*\*\* , en demanda de régimen de convivencia con nuestros menores hijos, de esta manera en fecha 27 de febrero de 2023, se ordenó la habitación de días y horas inhábiles, así mismo se autorizó el emplazamiento en cualquier domicilio que se encuentre la suscrita \*\*\*\*\*.**

**Por diligencia de fecha 7 de marzo de 2023, el C. Actuario Lic. \*\*\*\*\* , supuestamente llevó a cabo el emplazamiento de la suscrita en forma personal, en el domicilio ubicado en Calle \*\*\*\*\* , Tamaulipas, sin embargo, dicha diligencia de emplazamiento es inexistente e insuficiente, toda vez que en ningún momento se me ha emplazado a juicio, y de la propia acta levantada por el Lic. \*\*\*\*\* , se aprecia claramente, lo que se hace notar de la siguiente manera:**

**En primer término, el auto de fecha 27 de febrero de 2023, ordenó el emplazamiento en**



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE  
 JUSTICIA  
 NOVENA SALA UNITARIA  
 CIVIL - FAMILIAR

*cualquier domicilio que se encuentre la suscrita \*\*\*\*\* , pero en ningún momento ordenó en forma expresa que se emplazara en cualquier lugar donde se encuentre la persona física, pues de la lectura del auto antes citado se aprecia que solamente se autorizó notificar en cualquier domicilio donde se encuentre, señalándose los domicilios que posiblemente se pudiera localizar a la suscrita, sin embargo en la cédula de notificación se aprecia “en cualquier lugar en donde se encuentre”, como se aprecia en la siguiente representación gráfica:*

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR  
 DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
 DEL ESTADO  
 FOLIO: 83132EMP  
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**C. \*\*\*\*\***

**CALLE \*\*\*\*\* , TAMAULIPAS Y/O \*\*\*\*\* , UBICADO EN \*\*\*\*\* , Y/O INSTITUCIÓN ESCOLAR \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* ) UBICADO EN \*\*\*\*\* , EN TAMPICO, TAMAULIPAS Y/O EN CUALQUIER LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

*Así mismo, del acta levantada en fecha 7 de marzo de 2023, el Actuario Adscrito a este H. Juzgado, manifiesta que se constituyó en un domicilio señalados para la localización de la suscrita, sin embargo, refiere que esperó 32 minutos, en dicho domicilio, y que llegó un vehículo y descendió una persona del sexo \*\*\*\*\* , esto quiere decir que se encontraba en la*

***vía pública, lo que no se encontraba autorizado en autos, sin embargo, la diligencia de emplazamiento se inicia de este modo, afectando dicha diligencia de eficacia jurídica.***

***Continuando con la diligencia, se expresa en la misma que el actuario adscrito, se cercioró que es la persona que busca, por las placas fotográficas y por el dicho de el abogado que la acompaña, sin embargo menciona que al preguntarle a la persona refiere que es ella, no obstante de ello el actuario no le requirió que mostrara una identificación, solo menciona que se niega a identificarse, sin embargo, debo hacer hincapié, el actuario nunca le requirió su identificación, solo refiere que le dijo que no tenía tiempo de atenderle que tenía que irse, el anterior actuar es contraria a derecho y de las formalidades que señal el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, pues el actuario adscrito no mencionó con exactitud los medios que se valió para identificarla, esto quiere decir que solo mencionó tener unas fotografías y por el dicho de el abogado de la contraria acompañante, sin embargo no requirió identificación alguna a la persona que se encontraba en ese lugar, si no solo menciona que no se identificó, de esta forma lo que demuestra es la ineficiente forma de cerciorarse del actuario de que la persona que tenía en frente era la suscrita.***

***Tal y como lo detalla el actuario, abordó a una persona en la vía pública que no se identificó***



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*y que le dijo que no tenía tiempo que iba a recoger a su hijo, el actuario en ese momento menciona que le hace saber el motivo de su visita, que le deja en su poder una cédula, copias simples de la demanda y documentos anexos etc, con los cuales corre traslado y emplaza supuestamente a la suscrita en forma personal, etc, que una vez que dio lectura no hace ninguna manifestación procediendo a subir a un menor que sale del instituto recibiendo la documentación... la cual me avienta junto con la puerta de la camioneta... De esta forma se aprecia claramente que el actuario menciona que la persona que abordó no tenía tiempo para atenderlo, sin embargo el actuario narra en forma extensa la diligencia de emplazamiento, donde le hizo saber el motivo de su visita, corrió traslado etc, todo en un momento en el cual la persona que abordó llegó por su hijo y se marchó del lugar, esto quiere decir que llegó por un menor y que lo subió a la camioneta, y en esos instantes el actuario aprovechó para llevar a cabo la extensa diligencia de emplazamiento, lo cual es totalmente inverosímil pues no menciona el tiempo aproximado que duró dicha diligencia o las circunstancias de tiempo modo y lugar de cómo fue llevado a cabo el emplazamiento, esto quiere decir si la persona se quedó estática, si la persona se movió o si la persona solo se alejó del lugar, cuanto tiempo transcurrió, en que lugar fue realizado el emplazamiento etc, pues como el propio actuario menciona, la persona que abordó*

***le manifestó que no tenía tiempo de atenderlo, entonces como fue posible que el actuario tuviera tiempo suficiente para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, ahora bien en la diligencia de emplazamiento se observa una foto de una persona entrando a un domicilio, esto quiere decir que la persona que abordó entró al domicilio, no se quedó estática, esto quiere decir que entró al domicilio y Salió de él, por lo que la diligencia de emplazamiento fue interrumpida, esto quiere decir que la persona a notificar no siempre estuvo en el mismo lugar, pues en una segunda fotografía se ve al actuario abordando a una persona en la puerta de un vehículo, en consecuencia de ello, es inverosímil que el actuario haya tenido tiempo para llevar a cabo el emplazamiento, correr traslado etc. Lo que en consecuencia acredita que el emplazamiento es inexistente e ineficiente para tener a la suscrita por emplazada al presente juicio. Se digitaliza la fotografía que el actuario adscrito anexa a la diligencia de emplazamiento. (Se inserta imagen).***

***Continuando con el análisis de la diligencia de emplazamiento, en su parte final el actuario adscrito, menciona que la persona que abordó, se subió a la camioneta recibió la documentación... la cual “me avienta junto con la puerta”, de esta forma, se evidencia que en ningún momento se le entregó la documentación de la demanda, cédula de notificación y documentos anexos, toda vez que el propio actuario menciona que recibió y se***



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*los aventó, esto quiere decir que el actuario da fe que la persona que abordó no se quedó con la demanda, sin embargo menciona que se los recibió, lo que es inverosímil, pues el propio actuario desde un principio de la diligencia hace mención de no tener la intención de atenderlo por parte de la persona que abordó, por lo que es inverosímil que le haya recibido documento alguno, pues la verdad de las cosas es que en ningún momento entregó papeles, y para justificar que si se recibieron, hace mención que la propia persona que abordó le aventó los papeles, lo que evidencia en forma clara que la finalidad del emplazamiento hablando de su eficacia, no se llevó a cabo, pues la documentación de la demanda, cédula de notificación y documentos anexos no se quedaron en poder de la persona que abordó en la diligencia de emplazamiento, de ahí que la diligencia de emplazamiento se encuentra afectada de inexistencia e ineficiencia, motivo por el cual solicito a Usted C. Juez tenga a bien decretar la nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento, ordenando la nulidad de todo lo actuado desde la diligencia de emplazamiento, ordenándose se emplace a la suscrita conforme a derecho.*

*Ahora bien, tocante a la diligencia de fecha 11 de mayo de 2023, correspondiente a una acta levantada por la Secretaria del Juzgado, con motivo de mi solicitud para poder consultar los autos del presente expediente, debo hacer notar*

*que dicha acta no es común en la práctica jurídica, pues no se levanta una acta imponiéndose de los autos a todos los litigantes, sin embargo dicha acta fue firmada por la suscrita, toda vez que si no se firmaba no se me permitiría consultar el expediente, así las cosas, en dicha acta se aprecia lo siguiente:*

**TRANSCRIPCIÓN INTEGRAL DEL ACTA**

**- - - EN LA CD. ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SIENDO LAS 10:00, LA SUSCRITA LICENCIADA \*\*\*\*\* , SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HABILITADO EN FUNCIONES DE MATERIA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PLENARIO N° 23, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.- HAGO CONSTAR:- QUE SE ENCUENTRAN PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO LA PARTE DEMANDADA C. \*\*\*\*\* , QUIEN MANIFIESTA: LLAMARSE COMO QUEDÓ ESCRITO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE \*\*\*\*\* , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL APARECE SU FOTOGRAFÍA, COINCIDIENDO SUS RASGOS FÍSICOS, AGREGANDO COPIA DE LA CREDENCIAL, PREVIO COTEJO QUE HAGO CON**



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

**LA ORIGINAL.- ACTO SEGUIDO MANIFIESTA QUE ACUDE A ANTE ESTA AUTORIDAD, A FIN DE QUE SOLICITAR EL EXPEDIENTE EL EXPEDIENTE \*\*\*\*\* , HACIENDO CONSTAR QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADA A JUICIO, Y TODA VEZ QUE MANIFIESTA DICHO COMPARECIENTE, QUE ACUDE A ESTE H. TRIBUNAL DE MUTUO PROPIO, A IMPONERSE DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE SE LE OTORGA EL ACCESO AL MISMO. FIRMANDO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN TALES TÉRMINOS SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN ELLA LOS QUE INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.**

**En el anterior acta, en ningún momento la suscrita acepta que se me había emplazado a juicio, pues de dicha acta se desprende que la suscrita solo solicité el expediente, y que me impongo de los autos, en dicha acta la única que puede hacer constar lo que sucede es la Secretaria del Juzgado, esto quiere decir que la Lic. \*\*\*\*\* , hizo constar que la suscrita estaba en el Juzgado, que me identifiqué, se hizo constar que estaba emplazada a juicio (condición necesaria para poder consultar un expediente cualquier litigante), pero en ningún momento se manifestó que me encontraba legalmente emplazada, como lo trata de hacer ver el C. Juez A quo, o como textualmente**

*menciona el Juez Resolutor “en dicha acta aceptó que se encontraba emplazada a juicio”.*

*El Juez Resolutor no fundó ni motivó la resolución incidental impugnada, toda vez que no realizó un análisis pormenorizado de la diligencia de emplazamiento, pues solo se limita a mencionar que el Actuario Adscrito tiene fe pública, sin resolver todos y cada uno de los defectos hechos notar por la suscrita, mismos que narro de nueva cuenta en el presente recurso de apelación, así mismo funda su determinación en el acta de fecha 11 de mayo de 2023, pretendiéndole dar efectos legales de confesión judicial donde la suscrita haya aceptado la legalidad del emplazamiento, lo que no aconteció de esa manera, pues solo solicité el acceso al expediente, sin embargo alejado de toda práctica jurídica, se me levantó un acta donde solicitaba el expediente, misma que ahora es utilizada para fundar la legalidad del emplazamiento de la suscrita, motivo por el cual solicito la revocación de la resolución incidental de fecha 9 de junio de 2023, ordenándose la nulidad del emplazamiento a juicio de la suscrita y así no vulnerar mis derechos y garantías constitucionales.”*

--- **TERCERO. Estudio.** Dichos agravios expresados por la demandada, ahora actora incidental \*\*\*\*\*; resultan **infundados** para revocar o modificar la resolución apelada pronunciada nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).-----



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- Previo al estudio respectivo de los motivos de inconformidad, por interesar al tema, resulta necesario en lo atinente tomar en cuenta los siguientes dispositivos legales, 2, 12, 4, 40, 64, 67, 68, 70, 71, 142, 143, 144, 241, 255, 256, 257 y 949 del Código de Procedimientos Civiles.-

--- Además, debe tomarse en cuenta que **los emplazamientos a juicio de las personas físicas deben entenderse directamente con éstas;** que el emplazamiento **debe hacerse en el domicilio en que habita la persona,** y que también puede hacerse el emplazamiento en el lugar donde habitualmente trabaje la persona que deberá ser emplazada, o **inclusive en cualquier lugar en que se encuentre,** en cuyo caso **el notificador hará constar los medios de que se valió para la identificación;** ...; ya que en todos los casos de emplazamiento, los jueces tienen la obligación oficiosa de cerciorarse de que se hizo de acuerdo con las reglas establecidas en la ley de la materia.-----

--- Por ello, no hay que olvidar que **el objetivo primordial del emplazamiento consiste en que el demandado se encuentre en condiciones de preparar en forma adecuada su defensa;** de ahí que para la validez del emplazamiento es necesario que se **entreguen al interesado o a la persona con la que se entendió la**

diligencia, las copias de la demanda y demás documentos que se anexaron a la misma, para con ello dar certeza a quien recibe los documentos son fidedignos y veraces extraídos de su original, lo que en la especie así aconteció; por lo que en ese contexto, al no existir duda respecto del alcance del requisito consistente en: entregar las copias del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, dicho requisito constituye una formalidad esencial para la validez del emplazamiento, porque sólo así el órgano de impartición de justicia puede cumplir con el mandato del artículo 17 de la Constitución Federal, de impartir justicia en los términos y plazos de las leyes.-----

--- Por lo cual, es importante precisar que la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, consideradas como aquellas que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen



GUBIERNADO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

en los siguientes requisitos: **1)** La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **2)** La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la demanda; **3)** La oportunidad de alegar; y, **4)** El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.-----

--- La primera de ellas; es decir, el emplazamiento, se considera un requisito indispensable para la existencia jurídica y validez formal del juicio que permite la debida integración de la relación jurídico procesal actor-demandado, y se considera de orden público, ya que la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones legales, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio; esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance, además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones, y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte.-----

--- Por lo que, de no respetarse formalidades antes mencionadas, se violaría la citada garantía, dejando en

estado de indefensión al afectado, tal como lo sostiene la jurisprudencia de la Novena Época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis P./J. 47/95, que aparece en la página 133 del Tomo II, del mes de diciembre de 1995 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el siguiente rubro y texto:

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** *La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.”*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- Por lo tanto, en todo juicio seguido en rebeldía y/o en ausencia del demandado, debe investigarse de oficio si el emplazamiento se efectuó o no, y en caso afirmativo, si se observaron las leyes de la materia, de acuerdo con la jurisprudencia de la Séptima Época sostenida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es visible en la página 195 de los Tomos 163-168 Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, bajo el siguiente rubro y texto:

**“EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si

*se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.”*

--- Además, ha sido criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la referida formalidad no resulta excesiva, desmedida o desproporcional para ser **acatada por el funcionario judicial que realice la diligencia, ni de otros funcionarios judiciales que intervengan en ella**, ya que **al realizar la formalidad esencial del procedimiento se garantizan los derechos de audiencia, defensa, debido proceso, legalidad y certeza jurídica de las partes del proceso judicial** conforme lo disponen los **artículos 1º, 8º, 14, 16 y 17 Constitucionales**; por lo que, *la fe judicial del servidor judicial que la práctica, es para hacer constar en el acta respectiva que la entrega de copias de traslado se ha hecho con esos extremos y formalidades*; esto es, mediante copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas por el órgano jurisdiccional, como así se hizo, pues a falta de observar esa formalidad, se atenta contra los mencionados principios de legalidad, el debido proceso legal, y de manera particular el derecho de audiencia y defensa.-----

--- En ese orden de ideas, al entrar al estudio de los motivos de inconformidad vertidos por la demandada y



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

actora incidental \*\*\*\*\* , aquí apelante, los cuales al ser estudiados en su conjunto por su relación estrecha que guardan entre sí, como se adelantó, resultan **infundados**--

--- Así se considera, toda vez que de un análisis minucioso del expediente principal y de manera especial de las diligencias de emplazamiento que se le realizaron a dicha demandada, ahora actora incidental, en lo atinente a la diligencia de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se advierte y destacan las diversas diligencias realizadas por el Licenciado Manuel Juárez Varela, Actuario Adscrito al segundo distrito judicial en el estado, de fechas de diecisiete (17), veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), localizables en las **fojas 169 a la 172 el expediente principal**, de las que se desprendió la imposibilidad de emplazar a la mencionada demandada y actora incidental.-----

--- Por lo que en atención a ello, el Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de representante legal del actor del juicio \*\*\*\*\* , optó por solicitar al juzgador habilitara día y hora inhábil para efecto de que fuera emplazada legalmente la demandada \*\*\*\*\* en uno de los domicilios ubicados en \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , CON DOMICILIO EN CALLE \*\*\*\*\* , así como en la **Institución Escolar \*\*\*\*\***, (\*\*\*\*\*), **ubicado en calle \*\*\*\*\***, **Tamaulipas; O EN**

**CUALQUIER LUGAR DONDE SE ENCONTRARA DICHA DEMANDADA.**-----

--- Razón por la cual, por auto de veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), visible en la **página 176 del expediente principal**, la juzgadora ordenó la **habilitación de días y horas inhábiles** a fin de que se emplace a juicio a la parte demandada en su domicilio particular **y/o en cualquier que se encuentre la demandada, para efecto de emplazar a la demandada por los conductos legales**, como se constata literal y textualmente a continuación:

*“--- Altamira, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.*

*--- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al C. \*\*\*\*\* , en su carácter de autorizado de la parte actora, compareciendo dentro de los autos que integran el expediente número \*\*\*\*\* , haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, como lo solicita, se habilitan días y horas inhábiles, a fin de que se emplace a juicio a la parte demandada en su domicilio particular y/o en cualquier domicilio que se encuentre la demandada.*-----

*--- En la inteligencia, que esta puede ser localizada en un horario de las 7:30 y 7:50 horas, en virtud de que va y entrega a su hijo en ese horario en el \*\*\*\*\* , ubicado en \*\*\*\*\* , y en un horario de las 7:50 y 8:00 horas, en la Institución escolar \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* ) ubicado en \*\*\*\*\* , TAMAULIPAS; en la*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*inteligencia que la diligencia deberá entenderse en forma personalísima con la demandada y efectuando el Actuario Ejecutor, el debido cercioramiento de que se trate de dicha persona.*

*--- Debiendo realizar todas las gestiones necesarias en los medios electrónicos, a fin de que, se le señale fecha y hora para la práctica de la misma; y hecho lo anterior gírese la cedula de notificación, agregándose las fotografías que anexa de la demandada, para su debida identificación; agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar ...“*

*--- Siendo así, cómo el día **siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Licenciado \*\*\*\*\***, en su carácter de actuario adscrito a la Central de Actuarios de ese Segundo Distrito Judicial en el Estado, según constancia que obran en las **páginas 180 a la 189 del expediente de origen**, una vez constituido en la *Institución Escolar \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*)* ubicado en Calle \*\*\*\*\*, en Tampico, Tamaulipas, y transcurridos aproximadamente 32 minutos de espera en ese domicilio por fuera de dicha Institución Educativa parte exterior por la vía pública logró entrevistarse con la demandada \*\*\*\*\* , al llegar a dicha Institución Educativa a recoger a uno de sus menores hijos, logrando **el actuario notificador hacer el emplazamiento y correr traslado de la demanda y anexos correspondientes con la cédula de emplazamiento,***

**copias simples de la demanda y documentos junto con sus demás anexos**, no obstante, la manera renuente y negativa con que se comportaba dicha demandada emplazada para tratar de evadir y obstaculizar la diligencia de emplazamiento, por lo que de inmediato el diligenciario optó por hacer constar la media filiación y tomar fotografías para identificar física y plenamente a la demandada, al haberla también señalado e identificado personalmente la Licenciada \*\*\*\*\* , como representante legal del actor del juicio \*\*\*\*\* , haciendo constar todas y cada una de las evidencias y circunstancias de tiempo modo y lugar acontecidas en ese momento, describiéndolas y asentándolas en el Acta de Diligencia de Emplazamiento, tal como consta específicamente en la **foja 188 y 189 del expediente principal**.-----

--- Lo cual se corrobora y robustece de manera ponderativa, con la propia Constancia de Comparecencia mencionada que levantó judicialmente la Licenciada \*\*\*\*\* , Secretaria de Acuerdos del Juzgado, al haberse presentado la demandada \*\*\*\*\* el día **once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, al acudir al interior de las Oficinas del Juzgado de Primera Instancia en donde se tramita el Juicio Ordinario Civil sobre Reglas de Convivencia dentro del expediente \*\*\*\*\* , al haber



GUBIERNNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

solicitado información respecto a dicho expediente, por lo que dicha **Secretaría de Acuerdos del Juzgado, procedió a tomarle la comparecencia para efecto de que se acreditara y justificara legalmente el por qué se le permitía analizar e imponerse de los autos que integran el presente expediente**, misma que se transcribe literalmente para los efectos legales:

### **"CONSTANCIA DE COMPARECENCIA**

-- - EN LA CD. ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SIENDO LAS 10:00, LA SUSCRITA LICENCIADA \*\*\*\*\*, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HABILITADO EN FUNCIONES DE MATERIA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PLENARIO N° 23, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.-  
**HAGO CONSTAR:-** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO LA PARTE DEMANDADA C. \*\*\*\*\*, QUIEN MANIFIESTA: LLAMARSE COMO QUEDÓ ESCRITO, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE \*\*\*\*\*, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL APARECE SU FOTOGRAFÍA, COINCIDIENDO SUS RASGOS

FÍSICOS, AGREGANDO COPIA DE LA CREDENCIAL, PREVIO **COTEJO** QUE HAGO CON LA ORIGINAL.- ACTO SEGUIDO MANIFIESTA QUE ACUDE A ANTE ESTA AUTORIDAD, A FIN DE QUE SOLICITAR EL EXPEDIENTE EL EXPEDIENTE **\*\*\*\*\***, HACIENDO CONSTAR QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRA EMPLAZADA A JUICIO, Y TODA VEZ QUE MANIFIESTA DICHO COMPARECIENTE, QUE ACUDE A ESTE H. TRIBUNAL DE MUTUO PROPIO, A IMPONERSE DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE SE LE OTORGA EL ACCESO AL MISMO. FIRMANDO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN TALES TÉRMINOS SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN ELLA LOS QUE INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.-----  
----- DOY FE.---

--- Apoyan las consideraciones que anteceden, los criterios **Jurisprudenciales**, de la **Undécima** y **Décima Época**, de **Registro Digital 2024582** y **2020785**, de rubro y texto siguiente:

**"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SI SE CORRIÓ TRASLADO CON LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE). Hechos:** Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes emitieron criterios divergentes al analizar si para llevar a cabo el emplazamiento, válidamente se deben



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*entregar las copias de la demanda y las de los documentos anexos a ese escrito para correr traslado, o si basta con la entrega de las copias del escrito de demanda.*

**Criterio jurídico:** *El Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito concluye que el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave debe interpretarse de manera integral y sistemática con lo dispuesto en los diversos artículos 62, 208 y 210 de esa legislación procesal, a fin de advertir la validez de la diligencia de emplazamiento, cuando el notificador hubiere entregado copia del escrito de demanda y de los documentos anexos al correr traslado.*

**Justificación:** *Ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la importancia y trascendencia que reviste la diligencia de emplazamiento en los procedimientos, pues su falta o defectuosa práctica se traduce en la violación procesal de mayor magnitud. Así, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no sólo de las prestaciones reclamadas, sino de los documentos en los cuales su contraparte sustentó su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer eficazmente su derecho a la defensa. En ese sentido, el análisis integral y sistemático de los artículos 62, 208 y 210 del Código de Procedimientos Civiles para*

*el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permite establecer que si los preceptos donde se prevén las formalidades del emplazamiento a juicio, incluyen la obligación de la parte actora de exhibir diversos documentos al momento de presentar la demanda, entonces, se debe considerar que el emplazamiento previsto por esa legislación procesal cumple con las formalidades esenciales del procedimiento cuando se corre traslado con las copias de la demanda y con los documentos anexos a ella.";* y,

**"EMPLAZAMIENTO. PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE QUE EL NOTIFICADOR SE CERCIORE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, ES INNECESARIA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LO ANTERIOR O CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, QUE SE NEGÓ A DAR SU NOMBRE, A IDENTIFICARSE O A FIRMAR (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 14/95).** *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 24/94, de la cual derivó la jurisprudencia 1a./J. 14/95, determinó que existe una defectuosa diligencia de citación a juicio cuando el actuario omite precisar cómo llegó a la convicción de que en el domicilio en el que se había constituido vivía el demandado, al no especificar las características físicas de la persona con la que atendió el irregular emplazamiento. Ahora bien, en atención a las reglas de la lógica y al principio ontológico de la prueba es necesario interrumpir la jurisprudencia de mérito, toda vez que la descripción detallada de esas*



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*características no debe considerarse indispensable para la validez del emplazamiento. Así, la interpretación de los artículos 61, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, y 1393 del Código de Comercio, lleva a establecer que para cumplir el requisito consistente en que el notificador se cerciore de que el domicilio donde practica el emplazamiento corresponde al del demandado y deje constancia de lo anterior, cuando no entiende la diligencia con éste sino con persona distinta, y ésta o el informante se niegue a dar su nombre, a identificarse o a firmar el acta, es innecesario que el actuario asiente una descripción exhaustiva o detallada de las características físicas de esa persona, pues si bien es cierto que entre mayores y de mejor calidad sean los elementos que el notificador haga constar en el acta circunstanciada por los cuales se cercioró del domicilio del demandado, mayor certeza ofrecerá de ese hecho, no debe perderse de vista que el objetivo de la formalidad de asegurar que el emplazamiento se haga en el domicilio del demandado es para que éste quede vinculado a proceso, por lo que lo importante es dejar registro de los elementos y circunstancias que le permitieron llegar a la convicción o certeza de que el lugar donde se encuentra sí es del demandado, y apoyado en la fe pública del funcionario judicial, a fin de que lo anterior pueda ser apreciado y valorado por las partes y el juez, según su prudente arbitrio. Por lo que no resultaría indispensable o exigible cumplir*

*aspectos difíciles o imposibles de lograr, como pretender la plena identificación de una persona a través de su descripción física detallada, de manera que se invalidara la actuación sólo por no haber dado razón de alguna o algunas de las características físicas del sujeto, lo cual representaría un exceso ritual manifiesto en que se privilegiaría la forma por sí misma, y no por su objetivo, con lo cual, paradójicamente, se vulneraría el debido proceso y el acceso a la justicia."*

--- Fue así como posteriormente a la comparecencia realizada por la demandada y actora incidental \*\*\*\*\*, en la mencionada fecha de once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con pleno y amplio conocimiento de causa de haberse enterado y conocido con más amplitud jurídica la demanda que se encuentra instaurada en su contra que originó el presente litigio, procedió el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acudir al juzgado de origen a promover el **Incidente de Nulidad de Actuaciones**, visible en las **páginas 260 a la 266 del expediente principal**, contra del supuesto defectuoso e ilegal emplazamiento de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), practicada por el Actuario Notificador adscrito a la Central de Actuarios, Licenciado \*\*\*\*\*.-----

--- Por lo que no es dable, que la actora incidental \*\*\*\*\*, después de haberse hecho sabedora y



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

conocedora plenamente del estado jurídico que guardan las actuaciones, promociones y anexos que componen el presente asunto, ahora pretenda de manera infundada e improcedente anular las actuaciones procesales relativas al emplazamiento que se le hizo conforme a derecho, con el Incidente de Nulidad de Actuaciones, al haber sido emplazada legalmente como quedó asentado anteriormente en esta Resolución de Segundo Grado, al pretender hacer creer de manera infundada e indebida que no fue emplazada legalmente conforme a las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código Adjetivo Civil; toda vez que como consta en autos, dicha demandada sí fue legalmente emplazada conforme a dicha normatividad; al haberse ajustado plenamente de manera diligente el actuario notificador al momento de realizar tal emplazamiento legal a dicha demandada de manera correcta, tal como se desprende jurídicamente de las actuaciones diligenciadas que obran a **fojas 180 a la 190 del expediente natural**.-----

--- Fortaleciéndose además todo lo anterior, al identificarse plena y legalmente la propia demandada, ahora actora incidental \*\*\*\*\* , con la identificación oficial de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con su fotografía y demás oficiales de ella, con la

que se apersonó e identificó al momento de comparecer ante el Órgano Jurisdiccional de primera Instancia el día once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para efecto de tener acceso legal para imponerse de todo lo actuado en el presente litigio.-----

--- Con lo cual se evidencia firmemente que al momento de ser emplazada se le respetaron todas las prerrogativas y garantías fundamentales del derecho de persona consagradas en lo establecido en los artículos 1°, 8°, 14, 16 y 17 Constitucionales, en debida congruencia con los dispositivos legales 64, 67 y 68 del Código de Procedimientos Civiles; aunado a la propia firma que plasmó dicha actora incidental al terminar la mencionada comparecencia.-----

--- Por lo que en esa tesitura, queda de manifiesto y de explorado derecho, que no es verdad lo vertido por la demandada, ahora actora incidental \*\*\*\*\*, aquí apelante, en sus motivos de agravio, en el sentido de que la juzgadora de origen haya omitido analizar y tomar en cuenta las constancias de la diligencia de emplazamiento para resolver el incidente de nulidad de actuaciones propalado por dicha actora incidentista; toda vez que, el mencionado emplazamiento sí se llevó conforme a las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de



GUBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

Procedimientos Civiles, por así haberse destacado de la propia diligencia de siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), practicada por Licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de actuario adscrito al Segundo Distrito Judicial del Estado; al advertirse de autos que la diligencia de emplazamiento antes mencionada, realizada por dicho funcionario público hizo constar, como se dijo, asentó y precisó todas las evidencia y circunstancias detalladas de la media filiación de la emplazada, a quien también le hizo entrega personal de los documentos que sirvieron para correr traslado consistentes en la cédula de emplazamiento, auto que lo ordenó, y demás copias simples junto con la demanda y anexos, así como la certeza de ser la persona a emplazar, corroborado más aun tal formalidad al también haberla identificado personalmente la autorizada legal del actor del juicio.-----

--- Aunado a la propia comparecencia que hizo dicha demandada el once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), como ya quedó transcrita legalmente, misma que aceptó y reconoció también de manera expresa la propia demandada, al manifiestar haber acudido a las instalaciones del juzgado de origen a imponerse del expediente, y firmando al terminar la comparecencia con su propio puño y letra que coincide legalmente con su

credencial de elector con la cual se identificó ante la presencia judicial, tal como consta jurídicamente en las **fojas 231 y 232 del expediente principal**; con lo que queda evidente y convincentemente claro que la demandada \*\*\*\*\* tenía pleno conocimiento jurídico, al saber personalmente del asunto en el que compareció desde el siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en que fue legalmente emplazada; máxime que en forma alguna dicha actora incidentista desvirtuó y destruyó la diligencia de emplazamiento practicado por el Actuario Notificador, con pruebas aptas e idóneas para justificar y acreditar los hechos en que se fundó para promover el Incidente de Nulidad de Actuaciones materia de la apelación, de ahí lo **infundado** de sus alegatos analizados.

--- Apoyan las consideraciones que anteceden, Jurisprudencia y la Tesis Aislada de la Novena y Décima Época, de Registro digital 160704 y 205152, de rubro y texto siguiente:

**“NOTIFICACIONES. LEGALIDAD DE LAS. EL ACTUARIO TIENE FE PUBLICA POR ACTUAR COMO AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.** Este funcionario al llevar a cabo las diligencias de notificación, tiene, por disposición de la ley, la calidad de una autoridad en ejercicio de sus funciones, razón por la que está investido de fe



GUBIERNO DE TAMAULIPÁS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

*pública; de manera que si asienta que entendió una diligencia de notificación con la persona a quien va dirigida, debe estimarse cierto ese hecho, si no hay prueba que acredite lo contrario.”; y,*

**“CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SUSCRITA POR EL ACTUARIO. CONSTITUYE LEGALMENTE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL CON PLENO VALOR PROBATORIO.** *Tratándose de una cédula de notificación, la cual contiene el nombre del juzgado que conoce del asunto, el número del expediente correspondiente, el nombre de la persona a quien se pretende notificar y, sobre todo, la firma del actuario adscrito a dicho juzgado, es incuestionable que constituye una actuación judicial, porque la realiza un funcionario judicial en ejercicio de su encargo, que se encuentra investido de fe pública y, siendo así, el documento relativo a la cédula de notificación tiene valor probatorio pleno respecto a los acuerdos que en ella obran transcritos y, por ello, es indudable su veracidad y permiten conocer a ciencia cierta el o los mandamientos dictados por la autoridad judicial.”*

--- Por lo que en tales condiciones y circunstancias de tiempo modo y lugar, esta Alzada comparte los razonamientos y consideraciones torales en que se basó la juzgadora de primera instancia para resolver como lo hizo, al Declarar la Improcedencia del Incidente Nulidad de Actuaciones, promovido por la demandada, ahora actora incidental \*\*\*\*\* , por lo que deben subsistir y seguir rigiendo en sus términos dichas consideraciones torales del

fallo impugnado.-----

--- Bajo las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles; ante lo **infundado** de los motivos de inconformidad expresados por la apelante, lo que procede es confirmar la resolución incidental recurrida.

--- Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

--- **PRIMERO.** Los agravios expuestos por la demandada \*\*\*\*\* , en contra de la Resolución de nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), que Declaró Improcedente el Incidente de Nulidad de Actuaciones, dictada dentro del Expediente \*\*\*\*\* , relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Reglas de Convivencia, promovido por \*\*\*\*\* , en contra dicha demandada \*\*\*\*\* , ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; resultaron **infundados**.-----

--- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución incidental impugnada, a que hace mérito el resolutivo que antecede.--

--- **Notifíquese personalmente.** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.-----



GUBIERN0 DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA  
NOVENA SALA UNITARIA  
CIVIL - FAMILIAR

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Omeheira López Reyna Magistrada de la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con la Licenciada Beatriz Adriana Quintanilla Lara, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Lic. Omeheira López Reyna.  
Magistrada

Lic. Beatriz Adriana Quintanilla Lara.  
Secretaria de Acuerdos.

Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.  
L'OLR/L'BAQL/L'MMG.

*El Licenciado (a) MARTÍN MESINOS GUTIÉRREZ, Secretario Proyectista, Adscrito a la Novena Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución Setenta y Nueve (79), dictada el Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023), por la Magistrada Omeheira López Reyna, constante de Treinta y Cuatro (34) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.